

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA - OFICINA JURÍDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA**

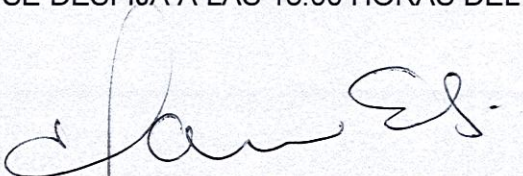
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 274

REFERENCIA: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA No. 15032008-013

PARTES: PROMOTORA MORROS EPIC – COPROPIEDAD EDIFICIO MORROS EPIC

AUTO: CON FECHA 03 DE AGOSTO 2020 SE PUSO A DISPOSICION DE LAS PARTES EL MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO Y SE FIJO FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE VERSION LIBRE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY AGOSTO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DÍA.


ASD. MARIA DEL ROSARIO ESCUDERO LOZANO
ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA.**

Cartagena D. T. y C., Tres (03) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 15032008-013 MORROS EPIC

ANTECEDENTES

En uso de las facultades conferidas por el decreto ley 2324 de 1984 en su artículo 166 y en concordancia con el decreto 01 de 1984- Código contencioso administrativo, se dio apertura a la investigación administrativa contra la Promotora Morros Epic, por presunta ocupación indebida sobre zonas con características técnicas de playa marítima, aguas marítimas y/o terrenos de bajamar, en el corregimiento de la boquilla, con ocasión a la construcción del proyecto denominado "Edificio Morros Epic", posteriormente se comunicó mediante auto del 22 de octubre de 2012 al administrador de la Copropiedad Edificio Morros Epic de la presente investigación, por residir en cabeza de estos últimos la ocupación de áreas bajo la jurisdicción de la autoridad marítima.

Luego de recaudadas las pruebas que consideró suficientes el despacho, mediante acto administrativo calendado 29 de junio de 2017, el suscrito resolvió declarar responsable a la Promotora Morros Epic S.A, por ocupación y/o construcción indebida, imponiendo a título de sanción, multa de 300 SMLMV.

Como consecuencia de lo anterior, el apoderado de la Copropiedad Edificio Morros EPIC, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo del 29 de Junio de 2017, así mismo la decisión fue recurrida por el apoderado de la Sociedad Promotora Morros Epic S.A., con Nit 806.016.788-9.

Con decisión de fecha 28 de Diciembre de 2018, este despacho confirmó la decisión de fecha 29 de junio de 2018, concediendo el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

Mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, el señor Director General Marítimo resuelve decretar la nulidad de lo actuado en la presente investigación, desde el auto de fecha 22 de octubre de 2012, emitido por el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante el cual se comunica a la Copropiedad Edificio Morros EPIC, sobre la presente investigación, conservando la validez de las pruebas que fueron practicadas en debida forma.

Con auto de fecha siete (07) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020), este despacho dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Director General Marítimo, ordenó vincular y escuchar en diligencia de versión libre dentro de la presente investigación a la Copropiedad Edificio Morros Epic, como parte investigada del dentro del proceso

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde a la Dirección General Marítima autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior, el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a su jurisdicción.

Debe en primer lugar aclarar el despacho que el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece expresamente que los procedimientos y las actuaciones administrativas en curso a la vigencia de la mencionada ley (2 de julio de 2012), seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. Por lo tanto, la presente solicitud y el desarrollo de la investigación deberá ser resuelta de acuerdo a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 01 de 1984.

En atención a los principios que rigen las actuaciones administrativas, de acuerdo a lo establecido el decreto 01 de 1984, norma que rige esta investigación, específicamente cuando indica: *"En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales"*, este despacho mediante el presente proveído pondrá a disposición de las partes las pruebas que en debida forma han sido recaudadas durante el curso de la investigación administrativa que nos ocupa, a fin de que los interesados se pronuncien frente a las mismas.

1.1. Documentales

- 1.1.1. Memorando No. 31/ALITMA-744 con fecha febrero 19 de 2008, suscrito por el Responsable del Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto.
- 1.1.2. Oficio No.15200801357 MD-DIMAR-CP05-Juridica calendado 14 de marzo de 2008 se citó al señor FREDY JARAMILLO GOMEZ en calidad de Representante Legal (suplente) de PROMOTORA MORROS EPIC.
- 1.1.3. Copia Escritura Pública No. 0233 de fecha 28 de febrero de 2007, de englobe otorgada por Rodrigo Puente Escallon a favor de Promotora Morros EPIC S.A.
- 1.1.4. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad PROMOTORA MORROS EPIC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena el día 03 de abril de 2008.
- 1.1.5. Certificado de Tradición matrícula inmobiliaria No. 060-224007 expedido el 03 de abril de 2008, por la oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.
- 1.1.6. Resolución N° 0115 de Mayo 04 de 2007 por la cual la Curaduría Urbana No. 2 concede licencia de construcción en modalidad de obra nueva a la Sociedad PROMOTORA MORROS EPIC S.A., sobre predio ubicado en la Boquilla en la Carrera 9 N° 34-80.
- 1.1.7. Auto con fecha 20 de abril de 2009 por el cual se ordena la prueba técnica al CIOH.
- 1.1.8. Memorando 090824R JULIO DE 2010 suscrito por el responsable del Área de Litorales, donde se relaciona un plano escala 1:500 en el que queda evidencia que el proyecto de PROMOTORA MORROS VITRI posee un área total de 5.571 m2, los cuales corresponden en su totalidad a bienes de uso público.
- 1.1.9. Auto de fecha 29 de junio de 2012, por medio del cual se oficia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para que expida certificado de Libertad y Tradición dentro de la presente actuación.

- 1.1.10. Resolución N° 0078 de 16 de abril de 2009 expedida por la curaduría urbana 2, por medio de la cual se concede licencia de construcción en la modalidad de Modificación y Ampliación del Edificio Morros Epic.
- 1.1.11. Escritura Pública- Notaria Sexta No. 1859 de 2009 otorgada por MORROS EPIC S.A a favor de EDIFICIO MORROS EPIC PH, por medio de la cual se efectúa reforma de reglamento de propiedad Horizontal.
- 1.1.12. Memorando No. 101315R de 10 de mayo de 2013 Suscrito por la T.N CLAUDIA MILENA RAMOS MAPE, en el que se solicita concepto técnico.
- 1.1.13. Oficio No. 15201300313 MD-DIMAR-CP05-Juridica de fecha 23 de enero de 2013, mediante el cual se solicita información sobre los miembros del consejo de administración de la copropiedad Edificio Morros Epic.
- 1.1.14. Oficio AMC-OFI-0010745-2013 mediante el cual el Jefe de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Cartagena, da respuesta a la solicitud miembros del consejo de la copropiedad Edificio Morros Epic
- 1.1.15. Memorando No.061750R JULIO DE 2013. Concepto Técnico para la determinación de jurisdicción

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SEÑOR FREDDY JARAMILLO GOMEZ C.C 73.117.738 EN CALIDAD SUPLENTE PROMOTORA MORROS EPIC S.A. EN DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE.

Con fecha 09 de Mayo de 2008, se recibió en diligencia de versión libre al señor FREDDY JARAMILLO GOMEZ, quien confiere poder especial, amplio y suficiente a la Doctora ADRIANA GUZMAN GUZMAN para que lo represente en la diligencia. A continuación se reseñan los principales apartes de su declaración:

- *“ La sociedad Promotora Morros EPIC S.A., adquirió seis (6) lotes de terreno donde actualmente se construye el proyecto, dos de los lotes, los adquirió mediante escritura pública número 3173 de fecha 05 de octubre de 2006 de la Notaría Segunda de Cartagena y escritura pública número 0073 de fecha enero 26 de 2007, de la notaría sexta de Cartagena, debidamente inscritas en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena, por compra a la empresa de desarrollo urbano de Bolívar S.A. EDURBE S.A. A su vez adquirió dos (2) lotes de terreno mediante escritura pública numero 0073 de fecha enero 26 de 2007, de la notaría sexta del circula notarial de Cartagena, por compra a la Universidad de San Buenaventura, y por escritura pública número 0092 de fecha enero 31 de 2007 de la Notaria Sexta de Cartagena, la Sociedad adquirió dos (2) lotes de terreno por compra hecha a la señora María Fernanda Suarez Feoli; estos seis (6) lotes de terreno se encuentran englobados en una sola escritura pública.*
- *No se cuenta con concepto técnico favorable de la Autoridad Marítima para el proyecto, tenemos licencia de construcción de la Curaduría Urbana No. 2.*
- *No tengo conocimiento que se necesite un concepto favorable por parte de las autoridades ambientales para poder construir en esa zona.”*

ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SEÑOR ALVARO GARCIA ALVAREZ REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA FIRMA GINA CARDOZO Y ASOCIADOS EN DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE.

Con fecha 16 de noviembre de 2012, se recibió en diligencia de versión libre SEÑOR ALVARO GARCIA ALVAREZ, quien manifestó no estaría acompañado en la diligencia de versión libre por apoderado judicial. A continuación se reseñan los principales apartes de su declaración:

- Se desempeña como administrador del edificio MORROS EPIC desde hace 3 o 4 años aproximadamente.
- No tenía conocimiento acerca de los permisos que tenían que adelantarse de conformidad con el Decreto Ley 2324 de 1984.

Es de resaltar en este punto que, la prueba en derecho es la actividad necesaria para demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido que implica hacerlo según o a través de los medios probatorios establecidos por la ley, los cuales deben ser pertinentes, conducentes y eficaces, es decir, la prueba como institución jurídica está orientada a demostrar los hechos principales y accesorios dentro de un proceso.

Así mismo, su objetivo fundamental está dirigido a esclarecer las circunstancias de tiempo modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, recayendo sobre una realidad y su relevancia está íntimamente relacionada con grado de vinculación entre el medio probatorio y el hecho que se pretende probar.

Debe tenerse en cuenta que en todas las actuaciones realizadas por la administración pública, el propósito fundamental es salvaguardar el cumplimiento de la función administrativa en beneficio del interés general, sin que esto pueda ser interpretado como una limitación o desconocimiento de las garantías constitucionales con las que cuentan los particulares para ejercer su derecho de defensa y contradicción o del debido proceso; así las cosas, vale aclarar que el investigado cuenta con la oportunidad procesal para aportar las pruebas documentales que considere útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Por lo anterior este despacho procederá a colocar de presente a las partes, en aras de garantizar el debido proceso y dar la oportunidad de pronunciarse las pruebas que han sido recaudadas a lo largo de la presente investigación, y que han sido relacionadas en el presente proveído.

Así mismo, considera necesario en virtud del debido proceso que le asiste a la copropiedad Morros EPIC, ordenar escucharla en diligencia de versión libre que deberá ser rendida por su representante legal y/o administrador, diligencia para la cual se fijara como fecha y hora el día 11 de Agosto de 2020 a las 09:30 Horas.

Es preciso indicar que a partir de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 del 12 de marzo de 2020, se ve necesario acudir a las herramientas virtuales, y en aras de respetar las medidas de aislamiento preventivo, y normas de bioseguridad, la diligencia programada se realizará de forma virtual a través de la herramienta Microsoft Teams. Para lo cual con anticipación se proporcionará el Link de acceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE:

Artículo 1°: Colocar de presente la Copropiedad Edificio Morros Epic y a la *sociedad Promotora Morros Epic S.S. hoy Promotora Erros S.A.S* EN LIQUIDACIÓN, el material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Artículo 2°: Escuchar en diligencia de versión libre al representante legal y/o administrador de la copropiedad Edificio Morros Epic, el día 11 de Agosto de 2020 a las 09:30 horas, a través de la Herramienta Microsoft Teams.

Artículo 3°: Téngase como prueba las obrantes en el expediente, conforme a la decisión proferida el 06 de febrero de 2019, por el Señor Director General Marítimo.

Artículo 4°: Notificar esta decisión a los interesados, en los términos del Artículo 44 y ss del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOCHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: María Escudero-ASJUR 
Revisó: Aprobó: TN Martha Morales H.- ROFJUR

